***ACUERDO 07***

***Septiembre 18 de 2014***

***Por medio del cual El Consejo Directivo de la Institución Educativa Perpetuo Socorro adopta los LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE ARTICULACION con el SENA, según circular 059 del 12 de agosto de 2014***

*El Consejo Directivo de la Institución Educativa Perpetuo Socorro en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 del mismo año y*

**C O N S I D E R A N D O:**

Que los lineamientos generales del proceso de articulación fueron acordados entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Dirección Nacional del SENA

Que mediante el convenio 035 de Junio 28 de 2011 celebrado entre la Secretaria de Educación de Medellín -SEM- y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- Regional Antioquia, se busca favorecer el acceso, permanencia y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y ofertas educativas

Que el programa de articulación SENA-SEM con la Educación Media conlleva compromisos del **SENA:**

* Transferencia de diseños curriculares de los programas de formación técnica
* Socialización de la cadena de formación para los niveles tecnológicos
* Formación, acompañamiento técnico-pedagógico
* Orientación en la ejecución de los programas de formación (por proyectos formativos), para el desarrollo de competencias laborales
* Garantizar las horas de formación del instructor SENA
* Garantizar la cadena de Formación Profesional Integral –FPI-
* Matricular en el programa de formación técnica en el aplicativo SENA Sofía Plus a los estudiantes del grado decimo máximo el 30 de Marzo de cada año lectivo
* Propiciar el espacio académico- administrativo para capacitar o actualizar el talento humano docente de la Institución Educativa
* El instructor SENA, debe asesorar tanto al docente técnico como a los estudiantes con temas relacionados con el proyecto formativo, que según el caso puede conllevar a la fase de practica laboral

Compromisos de Secretaria de Educación de Medellín **SEM:**

* Capacitar o actualizar en la metodología de formación por proyectos
* Diseño curricular de formación por competencias laborales
* Formación complementaria de actualización
* Reconocimiento de la plataforma SENA-Sofía Plus, plataforma blackboard y la plataforma de bilingüismo
* Expide resolución oficial de Media Técnica, en la especialidad establecida, que le permita a la institución titular como bachiller técnico

Compromisos del Ministerio de Educación Nacional **MEN:**

* Las Instituciones articuladas cuentan con instructores SENA para orientar directamente la formación técnica

Que según la circular 059 de 12 de Agosto de 2014, se hace necesario hacer ajustes al Sistema Institucional de Evaluación SIE en el PARAGRAFO TRES del artículo 2.5 “CASOS ESPECIALES DE PROMOCION”

Que los lineamientos de articulación fueron estudiados y debatidos en reunión de Consejo Académico el 05 de Septiembre de 2014 según Acta 02

Que el Consejo directivo reunido el 18 de Septiembre según acta 08 de 2014,

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A 28 de Febrero de cada año la Institución ya tendrá en el SIMAT reportados los estudiantes articulados en la modalidad media técnica indicando la especialidad

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudiantes que por algún motivo no queden reportados en estas fechas en los dos aplicativos: SIMAT y Sofía Plus no podrán acceder a la formación técnica

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudiantes recibirán 37 horas de formación semanal: 30 académicas, 7 técnicas, y 4 más de formación específica

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudiantes deben aprobar las áreas básicas que se le dictan en 37 horas y las horas de formación técnica con la nota mínima de 3.5 acorde al Sistema Integral de Evaluación

**ARTÍCULO QUINTO:** Los estudiantes deben aprobar las horas de formación académica y las horas técnicas, para poder ser certificado como técnico laboral por competencias SENA

**ARTÍCULO SEXTO:** Los estudiantes deben aprobar las competencias transversales y evidenciar la práctica laboral, utilizando para ello cualquiera de las opciones que ofrece la entidad articuladora para tal fin

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Si un estudiante no aprueba la cantidad de competencias requeridas para aprobar el año respectivo, no se promoverá al año siguiente y repetirá el año como académico

**ARTÍCULO OCTAVO:** Si el estudiante solo pierde el área de media técnica puede ser promovido al grado siguiente, pero si no la aprueba o la vuelve a perder en grado once, se titulara Bachiller Académico

**ARTÍCULO NOVENO:** El Servicio Social Obligatorio de los estudiantes de la media técnica se puede desarrollar como parte del proyecto formativo a ejecutar en los dos (2) años de la formación técnica

**ARTÍCULO DECIMO:** Para las ausencias no justificadas aplica las sanciones establecidas en el Manual de Convivencia

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El estudiante que manifieste no querer formar parte de la formación técnica, debe notificar su retiro y seguir el procedimiento establecido por la entidad articuladora y la Institución Educativa

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las deserciones, retiros por inasistencia o bajo rendimiento académico de los estudiantes de la formación técnica, deben ser notificados mediante comunicación escrita por la Institución Educativa, dirigida a la Secretaria de Educación de Medellín y al Líder de articulación del respectivo centro de formación SENA

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Tanto la Institución Educativa como el SENA, aplicaran planes de mejora a los estudiantes que tengan dificultades para aprobar con las notas mínimas exigidas los logros y competencias de la formación técnica

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El presenta Acuerdo rige a partir de la fecha

*Consejo Directivo:*

*Rectora. Representante Docente*

*Representante Docente Representante padre Familia*

*Representante de los Estudiante Representante ex alumnos*

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Representante padre de familia Representante Sector Productivo*

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 11**

**(Septiembre 18 de 2014)**

***Por medio de la cual se reglamenta en la institución, los lineamientos generales del proceso de articulación con el SENA***

*La Rectora de la Institución Educativa Perpetuo Socorro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, su Decreto reglamentario 1860 del 3 de Agosto de 1994, Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, Decreto 1850 de 13 de Agosto de 2002 y*

***C O N S I D E R A N D O:***

Que la Secretaria de Educación de Medellín, da unos lineamientos generales del proceso de articulación, según circular 059 de 12 de Agosto de 2014

Que el instructor SENA imparte la formación en el desarrollo de competencias específicas del programa

Que el docente de la institución de manera concertada, planeada y coordinada con el instructor del SENA asume la formación técnica acorde a la metodología de formación por competencias laborales y por proyectos

Que mediante Acuerdo 07 de 18 de Septiembre de Consejo Directivo Acta 08 se adopta los lineamientos de articulación SENA

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la rectora de la Institución Educativa Perpetuo Socorro,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acogerse a los lineamientos descritos en la circular 059 de 12 de Agosto de 2014, socializados por Consejo Académico en reunión de 05 de Septiembre y adoptados por Consejo Directivo en reunión 18 septiembre de 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Concertar con el SENA y Secretaria de Educación el cronograma ANUAL de actividades para cada uno de los programas de formación que oferten teniendo en cuenta duración en horas, cantidad de competencias laborales del diseño curricular y el acompañamiento informativo del programa de formación a la comunidad educativa

**ARTÍCULO TERCERO:** La Institución asigna un docente que cumpla con el perfil profesional del programa técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer las estrategias pedagógicas correspondientes en la jornada de la media académica, que le permita a los estudiantes de la formación técnica certificar las competencias transversales acorde a instrumentos de evaluación que aplique la entidad articuladora

**ARTÍCULO QUINTO:** Velar para que se brinden los ambientes de aprendizaje requeridos, gestionar para suplir necesidades locativas, equipos y materiales de formación

**ARTÍCULO SEXTO:** La formación técnica con instructor SENA será de 4 horas por semana continua en jornada adicional a la jornada escolar durante las 40 semanas lectivas del año escolar

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Institución Educativa garantiza siete (7) horas semanales de formación específica acorde al diseño curricular del programa técnico SENA, en contra jornada a la jornada académica de los estudiantes

**ARTÍCULO OCTAVO:** La anterior resolución rige a partir de la fecha

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LIGIA OFELIA VASQUEZ ROLDAN

RECTORA